



CONVENIO MARCO DE AFECTACION EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio de Afectación en Uso del Centro Pecuario "**SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA**", que celebran de una parte:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA; de igual forma.
- **EL GOBIERNO REGIONAL PUNO**, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20406325815, representado por su Gobernador Regional, **Abog. RICHARD HANCCO SONCCO**, Identificado con D.N.I. N° 40577351, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 005-2023-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero del 2023., con domicilio legal en Jr. Deústua N° 356, distrito, provincia y departamento de Puno;

Toda referencia al gobierno regional y a la Universidad realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Gobierno Regional Puno es Propietario del Bien Inmueble Rústico, donde se encuentra instalado y en pleno funcionamiento **EL CENTRO PECUARIO DE "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA"**, inscrito en su Inventario Físico de archivo Patrimonial: cuyas características son las siguientes: en un polígono irregular de topografía variada, con 1.600.00 hectáreas: cuyas colindancias y dimensiones perimétricas aparecen en el Plano y la Memoria Descriptiva que forma parte del presente documento, aptas para la explotación Agropecuaria, cuenta instalaciones e infraestructura de vivienda, establos, laboratorios, canales de irrigación, vías de acceso: así como tiene pastos cultivados y naturales, ganados de la especie Vacuno y ovino mejorados y Maquinarias agrícolas: los mismos que aparecen en el respectivo inventario físico.

PRIMERO. - "EL GOBIERNO REGIONAL" es propietario del bien inmueble rústico denominado Centro Pecuario "San Juan de Chuquibambilla", ubicado en el distrito de Umachiri, provincia de Melgar, Región Puno; y tiene una extensión de 1,600 hectáreas, otorgados en Afectación en Uso a favor de "La Universidad" por Convenio Marco celebrado en fecha 06 de septiembre de 1995 y aprobado por Resolución Directoral Nro. 148-95-DRA-JCM/OAJ respectivamente.

SEGUNDO. - En fecha 14 de septiembre de 1995, se formaliza la entrega física del inmueble objeto del Convenio referido a favor de la Universidad; en cuyo acto "EL GOBIERNO REGIONAL" se reservó el derecho de continuar bajo su explotación y administración la Cabaña denominada Huychullo y anexos, con una superficie de 370 hectáreas.



TERCERO. - En mérito a las consideraciones expuestas, y con el objeto de definir objetiva, legal y satisfactoriamente el asunto, en fecha 13 de noviembre de 1999, se llevó adelante una reunión de coordinación en el Centro Pecuario Potojani, en el que participaron ambos titulares de las partes, y complementariamente el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Directivos, el director CIP Chuquibambilla respectivamente. En dicha reunión y otras posteriores realizado en fecha 19 de julio del año en curso, se designó a Dos (02) representantes de cada una de las partes para definir la delimitación de las áreas, colindancias y medidas perimétricas; los mismos que in situ han realizado lo encomendado, y emitido el Informe N° 001-2000-DRA/AAM.



CUARTA. - Que, con fecha 10 de octubre de 2000, las partes suscribieron una Adenda al CONVENIO MARCO DE AFECTACION EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA", ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.

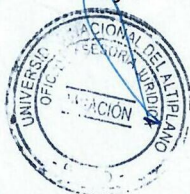
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

Por lo expuesto en los antecedentes referidos, y porque "EL GOBIERNO REGIONAL" es poseedor actual y explota físicamente con actividades agropecuarias orientadas a contribuir con la política de desarrollo del Sector Agrario, mediante programas de repoblamiento y fondos rotatorios, se hace necesario establecer en forma definitiva el área materia de Afectación en Uso, como el área reservada al "El Gobierno Regional", quedando establecida de la siguiente forma:

- Se establece que la superficie materia de Afectación en Uso a favor de la Universidad es de Un Mil Doscientos Treinta (1,230.00) hectáreas, cuyas medidas perimétricas, colindancias y demás especificaciones técnicas se detallan en la Memoria Descriptiva y el Plano, que forman parte del presente documento. Es más, las edificaciones, infraestructura y demás bienes se encuentran consignadas en el Acta de Entrega y Recepción de fecha 11 de septiembre de 1995.
-
- "El Gobierno Regional", mantiene en su propiedad y usufructo, la superficie de Trescientos Setenta (370.00) hectáreas; por consiguiente, dicha extensión y bienes existentes no son objeto de afectación en Uso "LA UNIVERSIDAD"; determinándose que las colindancias superficie y delimitaciones se consignan en la Memoria Descriptiva y el Plano respectivo que forman parte integrante del presente.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR-Reglamento de la Ley N° 28518.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional del Altiplano, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba la reforma del ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2021, de conformidad a la Ley N° 30220.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

4.1. Hacer entrega del Bien Inmueble Rústico, con un Mil Seiscientos (1.6000.00) hectáreas, donde asentado El Centro Pecuario "San Juan de Chuquibambilla", incluido todos los bienes que la conforman: con la respectiva acta en la cual se detallara los actos de la entrega física en fecha inmediata a la suscripción del presente documento.

4.2. Hacer supervisión periódica respecto al cumplimiento de los objetivos señalados en la Cláusula Segunda.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.

4.3. Destinar exclusivamente el Predio Rústico y los bienes que conformen el Centro Pecuario "San Juan de Chuquibambilla" por el Gobierno Regional de Puno, para el cumplimiento de los objetivos señalados en la segunda cláusula.

4.4. Mejorar la conducción agropecuaria en los aspectos técnicos y científicos, teniendo como base el PLAN DE EXPLOTACIÓN contenido en el documento titulado: "GRANJA MODELO SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA, UNA ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA GANADERA REGIONAL, que conforme Parte del Expediente de la Universidad.

4.5. Alcanzar la información técnica sobre la conducción y explotación del Centro Pecuario "San Juan de Chuquibambilla", el Gobierno Regional de Puno lo requiere en cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con la Ley orgánica del Sector Agrario.

4.6. La Universidad, se obliga a no dedicar el bien cedido en uso para fines de interés privado distintos al objeto convenio.

4.7. Incorporar al Personal que actualmente labora en el Centro Pecuario "San Juan de Chuquibambilla", con los derechos y obligaciones propias.

4.8. Realizar transferencia tecnológica en la producción agropecuaria, así como capacitación al personal de la GRDA. y organizaciones beneficiarias de los diversos proyectos, así como a los productores adscritos a la GRDA.





CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:



El presente Convenio tendrá una duración indeterminada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1001 del Código Civil y demás normas aplicables. No obstante, tratándose de una persona jurídica, el plazo máximo de vigencia no podrá exceder de quince (15) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, entendiéndose reducido a dicho límite cualquier plazo mayor que pudiera haberse establecido.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio consideren necesario realizar modificaciones, éstas deben realizarse mediante Adendas y comunicar por escrito, con anticipación de 90 días y los mismos que formarán parte del presente Convenio.

La disolución del presente Convenio estará sujeto a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite la realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos por el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- Cualquier circunstancia no prevista y que se derive del cumplimiento del presente convenio, será resuelto de común acuerdo por las partes.

Al resolverse el presente Convenio, la Universidad se obliga bajo responsabilidad Civil y/o Penal, a devolver los bienes que se entregan en afectación en uso, de acuerdo con la primera Clausula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para efecto de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores institucionales:

- Por la Universidad: Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Sub Unidad de Patrimonio, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- Por el Gobierno Regional, o su representante.

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas a la ejecución del Convenio, así como resolver las situaciones que dificulten la ejecución del convenio y efectuar la evaluación del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio o adendas que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra



parte y se resolverá por vía dialogo por acuerdo de las partes siguiendo las reglas de buena fe y principio de justicia.

Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio LAS PARTES se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO.

Para los efectos del Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado (3) del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de a los días del mes de del año 2026.

10 8 JUN 2026



DR. PAULINO MACHACA ARI

Rector



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Richard Hanco Soneco

RICHARD HANCCO SONECO

Gobernador Regional Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 1577-2026-R-UNA



Puno, 17 de julio del 2026

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE AFECTACIÓN EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; alcanzado mediante OFICIO N° 0405-2026-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 580-2026-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE AFECTACIÓN EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo establecer en forma definitiva el área materia de Afectación en Uso, como el área reservada al "El Gobierno Regional", quedando establecida de la siguiente forma:- Se establece que la superficie materia de Afectación en Uso a favor de la Universidad es de Un Mil Doscientos Treinta (1,230.00) hectáreas, cuyas medidas perimétricas, colindancias y demás especificaciones técnicas se detallan en la Memoria Descriptiva y el Plano, que forman parte del presente Convenio. Es más, las edificaciones, infraestructura y demás bienes se encuentran consignadas en el Acta de Entrega y Recepción de fecha 11 de septiembre de 1995. -"El Gobierno Regional", mantiene en su propiedad y usufructo, la superficie de Trescientos Setenta (370.00) hectáreas; por consiguiente, dicha extensión y bienes existentes no son objeto de afectación en Uso "LA UNIVERSIDAD"; determinándose que las colindancias superficie y delimitaciones se consignan en la Memoria Descriptiva y el Plano respectivo que forman parte integrante del presente Convenio.;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en fecha 05 de junio del 2026, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE AFECTACIÓN EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 15 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 0990-2026-OAJ-UNA-PUNO de fecha 19 de mayo del 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE AFECTACIÓN EN USO DEL CENTRO PECUARIO "SAN JUAN DE CHUQUIBAMBILLA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio al: Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Sub Unidad de Patrimonio de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCION:
* VRA-VRI
* OCA
* OCA, OAJ
* Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
* FMVZ; Sub Unidad de Patrimonio.
* Archivo/2026.
hvg/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR